



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.37 No. 0341-2021

Quito, -7- de diciembre de 2021

Señorita

**MELANIE ALEJANDRA NAVARRETE ACUÑA**

CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO: -----

[pachaantipop77@hotmail.com](mailto:pachaantipop77@hotmail.com); [manavarrete1@uce.edu.ec](mailto:manavarrete1@uce.edu.ec);

Dentro del sumario Nro. **010-E-2021-JJ**

De mi consideración:

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.** Quito, 30 de noviembre de 2021, a las 11h57.- **VISTOS. - Considerando:** -----

**Que**, de acuerdo con como manda el Art. 1 y 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personalidad jurídica, autónoma, de derecho público, que tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas internas, de conformidad con su Estatuto, a través de acuerdos y resoluciones, aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

**Que**, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, de acuerdo con el Art. 34.2 del Estatuto Universitario, es la encargada de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de la autoridades, docentes y estudiantes.

**Que, Art. 1** del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, vigente, establece: Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno de la comunidad universitaria y garantizar su adecuado funcionamiento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad. El régimen disciplinario de la Universidad Central del Ecuador está conformado por el conjunto de normas que regulan las faltas en las que puedan incurrir las autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, la clasificación de las faltas, las sanciones aplicables, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

**1. ANTECEDENTES**

**Objeto del Sumario Administrativo:**

**1.1** De conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 34.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, mediante auto dictado el 19 de mayo de 2021, a las 15h00, constante a **fs. 01-05** del expediente electrónico, a **fs. 06**, consta el correo electrónico del señor Rector de la Universidad Central del Ecuador quien dispone: "(...) sírvase abrir un expediente disciplinario para investigar la denuncia adjunta presentada por un alumna de la Carrera de Derecho, contra un alumno de la misma carrera por presunto acoso sexual. (...)". **A fs. 07** consta el oficio No.005-FJCPS-S de 4 de mayo de 2021, suscrito por el doctor Fabián Benavides, Secretario Abogado de la Facultad de Jurisprudencia en el cual indica la condición académica del señor Alexis Leonardo Vilatuña Moreno, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

**1.2** **A fs. 08-20**, consta la denuncia de fecha 27 de abril 2021, presentada por la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña misma que ponen en conocimiento: "*durante el periodo lectivo 2019-2019, correspondiente a mi 3 semestre, el día miércoles 5 de junio de 2019, aproximadamente a las 17H30, fui con mi compañera de curso Alison Pérez Mariño a jugar tenis de mesa en el patio del edificio antiguo perteneciente a la carrera de derecho de la Universidad Central, en la cual se*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

*encontraban dos estudiantes, uno de ellos Jorge Luis Gordillo Piña. En el transcurso del juego, se presentó el estudiante Alexis Leonardo Vilatuña Moreno. Tras avistarlo conversé con él sobre el dolor de espalda que sentía en ese momento. Con ese precedente, el estudiante Alexis Vilatuña me agarró de los brazos y los estiró con violencia. En un primer momento pensé que se trataba de un juego, pero a continuación me obligó a ponerme delante de él, para frotar sus genitales contra mis glúteos de forma abusiva. Este acto duro aproximadamente un minuto, e incluso, en el proceso llamó a mi compañera Alison Pérez, para mostrarle lo que hacía, mientras él se mofaba de mí. Inmediatamente, grité e intenté defenderme, pero el agresor empezó a correr, cuando subí con mi compañera Alison Pérez, al aula para retomar las clases de derecho constitucional; el estudiante Alexis Vilatuña, siguió con su actitud burlesca creando un ambiente de humillante, hostil, ofensivo y vergonzoso contra mi persona. El día 03 de julio 2019 puse en conocimiento la falta cometida ante la directorate Bienestar Universitario, la Msc. Nilka Pérez. El día 23 de octubre de 2019, Bienestar Estudiantil oficia al director de la carrera de derecho el Dr. César Muñoz, la medida de protección de alejamiento de la víctima del agresor, la cual nunca fue cumplida, permitiendo que el denunciado sea mi compañero de clases por dos periodos más. El día 20 de junio de 2020, se presentó una carta sobre el presente caso, por parte Ljubica Fuentes en representación de la Coalición Feminista UCE ante Bienestar Estudiantil y los representantes de la Comisión Especializada de Asuntos Disciplinarios”*

- 1.3** La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios es competente para tramitar el sumario administrativo **No. 07-D-2021-JJ**, en razón del nombramiento de sus miembros, designados por Honorable Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el Art. 207 de la LOES de las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, en concordancia con el Art. 34.2 del Estatuto Universitario y Arts. 3 y 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, vigente. De lo antes descrito, se presume que el señor **ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO**, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales: ha incurrido en las faltas disciplinarias prescritas en el Art. 207, literal **e)** *Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”* y literal **g)** *“No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;”* de la Ley Orgánica de Educación Superior; Art. 10 Tipos de Violencia **inciso tercero**, *“violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos, o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que pueda tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluyen también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley”* de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en concordancia con el Art. 116, Faltas muy graves, literal **c.** *“Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima”* y **d.** *“Incurrir en acoso, tipificado en la Ley y en el Código de Ética”* del Estatuto Universitario vigente; Art. 25, Faltas muy graves, literal **c.** *“Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

*propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” y d. “Incurrir en acoso, tipificado en la Ley y en el Código de Ética” del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes y Art. 13. De las Conductas Indebidas, literal b) “Incurrir en actos de violencia de hecho o de palabra, faltando el respeto a los miembros de la comunidad en los espacios universitarios” y d) “Ejercer abuso de poder, hostigamiento, acoso, coerción, intimidación hacia cualquier miembro de la Institución en forma personal o mediante cualquier medio de información, redes sociales, formatos digitales, pasquines, grafitis u otros ámbitos de interacción social” del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador.*

**2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN**

- 2.1** En este procedimiento se ha cumplido con las garantías del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”*, numeral 1, Art. 75 ibídem del *acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos*, en concordancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Art. 34.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, y el Capítulo IV Del Debido Proceso del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador. En observancia y estricto cumplimiento a estas normas, el sumariado ha contado en todo momento con el derecho a la defensa, los medios y el tiempo adecuado para prepararla, en igualdad de condiciones, por lo que no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, antes detalladas, no se hayan protegido y precautelado como corresponde en cumplimiento de lo que dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 incisos 1 y 2, en concordancia jurídica con el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 2.2** Dictado el auto inicial, se notificó al sumariado, conforme consta de **fs. 25-28; 37-40 y 49-52** del expediente electrónico. A **fs. 21-24; 33-36, y 45-48**, se notificó a la denunciante Melanie Alejandra Navarrete Acuña estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. A **fs. 59** consta el oficio No. UCE-DBU-2021-0230-O de fecha 20 de mayo 2021 suscrito por la doctora Nilka Pérez, Directora de Bienestar Universitario, dirigido al doctor Patricio Sánchez, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, mismo que en su parte pertinente dice; *“Solicito muy comedidamente mientras este proceso administrativo y como medida de protección solicitada por la señorita estudiante no compartan ninguna clase juntos”*. Consta dentro del acta de la audiencia de sustentación de pruebas, el reconocimiento de firma y rubrica de la denuncia presentada por la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña, misma que pone en conocimiento los hechos del presente Sumario Administrativo, quien manifiesta que es la denuncia presentada, y se ratifica en su contenido y la firma y rubrica que aparece, es suya, la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, cuyo reconocimiento se hace de conformidad con el Art. 207 del COGEP.
- 2.3** A **fs. 78-79**, consta la providencia de 28 de mayo de 2021, a las 09h00, con la que se dispuso y se señaló la AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE PRUEBAS, conforme el Art. 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador y que por la crisis sanitaria que atraviesa el país provocada por la pandemia del COVID-19, se habilitó los espacios de las audiencias vía telemática, para el día martes 08 de junio de 2021, a las 09H00 misma que se realizó a través de la plataforma digital Zoom diligencia que fue legal y



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

debidamente notificada a las partes procesales. Se han evacuado todas las diligencias y petitorios que fueron solicitados y dispuestos por la CEAD, de acuerdo a lo que establece el Capítulo VI del Procedimiento Disciplinario, Sección III de las Faltas Muy Graves del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, de modo que no existiera pendiente de despacho en el proceso, las diligencias y actuaciones procesales han quedado debida y legalmente ejecutadas y garantizadas de modo que ninguno de los pedidos de diligencias ni de los instrumentos probatorios actuados en el proceso han causado aflicción o perjuicio a los derechos de la encausada, puesto que forman parte del proceso y han sido tomados en cuenta como válidos para ser considerados y estimados al momento de emitir este informe, cuanto para la resolución que debe emitir el organismo competente.

- 2.4 La Carta Magna en su Art. 76 establece el derecho al debido proceso y, por tanto, el derecho a la defensa y a la prueba de descargo, como un principio **ad solemnitatem** para la validez y plena legalidad, derechos y garantías que, como ha quedado expresado han sido observados y ejercidos en el transcurso del mismo y no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías antes mencionadas no se hayan protegido y precautelado como corresponde y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el Capítulo IV Del Debido Proceso del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.
- 2.5 La conducta acusada como constitutiva de falta disciplinaria ha quedado indicada al inicio de este informe de los antecedentes. **Ad effectum vivendi et probando**. Determinando que la infracción que motiva la presente causa es conocida en las fechas antes indicadas, y el auto inicial ha sido emitido el 19 de mayo de 2021, y desde esa fecha se ha de contar el plazo de sesenta días que dispone la actual LOES, para el trámite y resolución del procedimiento disciplinario.

**3. DEL ACERVO DOCUMENTAL**

- 3.1 Corresponde estimar lo que obra del expediente, en relación a los documentos presentados por la parte actora, que dio origen al presente Sumario Administrativo, **A fs.08-20**, consta la denuncia de fecha 27 de abril 2021, presentada por la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña, misma que ponen en conocimiento: *“durante el periodo lectivo 2019-2019, correspondiente a mi 3 semestre, el día miércoles 5 de junio de 2019, aproximadamente a las 17H30, fui con mi compañera de curso Alison Pérez Mariño a jugar tenis de mesa en el patio del edificio antiguo perteneciente a la carrera de derecho de la Universidad Central, en la cual se encontraban dos estudiantes, uno de ellos era Jorge Luis Gordillo Piña. En el transcurso del juego, se presentó el estudiante Alexis Leonardo Vilatuña Moreno. Tras avistarlo conversé con él sobre el dolor de espalda que sentía en ese momento. Con ese precedente, el estudiante Alexis Vilatuña me agarró de los brazos y los estiró con violencia. En un primer momento pensé que se trataba de un juego, pero a continuación me obligó a ponerme delante de él, para frotar sus genitales contra mis glúteos de forma abusiva. Este acto duro aproximadamente un minuto, e incluso, en el proceso llamó a mi compañera Alison Pérez, para mostrarle lo que hacía, mientras él se mofaba de mí. Inmediatamente, grité e intenté defenderme, pero el agresor empezó a correr, cuando subí con mi compañera Alison Pérez, al aula para retomar las clases de derecho constitucional; el estudiante Alexis Vilatuña, siguió con su actitud burlesca creando un ambiente de humillante, hostil, ofensivo y vergonzoso contra mi persona. El día 03 de julio 2019 puse en conocimiento la falta cometida ante la directorate Bienestar Universitario, la Msc. Nilka Pérez. El día 23 de octubre de 2019, Bienestar Estudiantil oficia al director de la carrera de derecho el Dr. César Muñoz, la medida de protección de alejamiento de la víctima del agresor, la*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

*qual nunca fue cumplida, permitiendo que el denunciado sea mi compañero de clases por dos periodos más. El día 20 de junio de 2020, se presentó una carta sobre el presente caso, por parte Ljubica Fuentes en representación de la Coalición Feminista UCE ante Bienestar Estudiantil y los representantes de la Comisión Especializada de Asuntos Disciplinarios”.*

- 3.2** Por su parte, el sumariado **ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO**, de conformidad con el Art. 38 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, dio contestación al planteamiento del sumario, mediante escrito que se encuentra a **fs. 60-77**, que en lo principal designa abogados defensores y correos electrónicos, impugna los documentos presentados, los testigos que se presentaren, solicita prueba testimonial y presenta prueba documental.
- 3.3** A **fs. 123**, consta la Resolución del Honorable Consejo Universitario, dentro del sumario administrativo No. 010-E-2021-JJ, RHCU. SO. 30 No. 0261-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, dispuso: *“...El Honorable Consejo Universitario, después del análisis correspondiente y luego de las intervenciones de varios de sus miembros sobre el análisis referido, por mayoría de votos, resolvió: 1. Aprobar el pedido de RECONSIDERACIÓN presentado por la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña, a la resolución RHCU.SE.24 No. 0178-2021, aprobada por el H. Consejo Universitario de 13 de julio 2021, dentro del sumario administrativo No. 010-E-2021-JJ, seguido en contra del señor ALEXIS VILATUÑA MORENO; y, 2. Dado que del análisis realizado por los miembros del H. Consejo Universitario se encuentra que no se completaron los medios probatorios y siendo que, estos son parte de la garantía del derecho a la defensa previsto en la letra h) del número -7- del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone retrotraer el sumario No. 010-E-2021-JJ, seguido en contra del señor ALEXIS VILATUÑA MORENO, hasta la audiencia de sustentación de pruebas, audiencia que se deberá volver a convocar...”*
- 3.4** A **fs. 124-125** consta la consulta al señor Procurador de la Universidad mediante oficio No. 073-CEAD de 30 de septiembre de 2021, lo siguiente: *“... Bajo qué figura jurídica procede el pedido de Reconsideración presentado por la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña; ya que, de acuerdo a la normativa antes citada, las Resoluciones del Honorable Consejo Universitario, pueden ser apeladas exclusivamente ante Consejo de Educación Superior CES...”*
- 3.5** A **fs. 126-127** consta el Oficio UCE-PROC-2021-0595-O de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el señor doctor Marcelo Ramiro Acosta Cerón, Procurador de la Universidad Central del Ecuador, que en lo pertinente indica: *“...El vigente Estatuto Universitario a fijaren el Art. 30.2 las atribuciones del H. Consejo Universitario contempla en el literal h) Conocer y resolver casos de reconsideración y apelaciones que se eleven en grado. Y en el Arts. 30.4 se halla determinado acerca las resoluciones del H. Consejo Universitario serán aprobadas por mayoría simple, a excepción de casos especiales como los pedidos de reconsideración en los que se requerirá el voto de las dos terceras partes. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y aplicación inmediata. En el caso de existir empate, el voto dirimente lo tendrá el Rector...”*
- 3.6** A **fs. 128-129** consta el Auto Interlocutorio de fecha 13 de octubre a las 09h00, en cumplimiento a lo establecido por el Honorable Consejo Universitario, que dispuso: *“retrotraer el sumario No. 010-E-2021-JJ, seguido en contra del señor ALEXIS VILATUÑA MORENO, hasta la audiencia de sustentación de pruebas, audiencia que se deberá volver a convocar”*. En observancia de la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 1 que prescribe “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”, la Comisión dispone: convocar a las partes, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

sustentación de pruebas, la misma que por la emergencia sanitaria que atraviesa la Provincia de Pichincha se llevará a cabo vía telemática, el día lunes 25 de octubre de 2021 a las 09h00 mediante la plataforma zoom.

- 3.7** En la mencionada Audiencia no se aportó ningún medio probatorio nuevo, salvo el testimonio de la señorita Alison Tamara Pérez que en la Audiencia anterior no rindió su testimonio por no portar su cédula de ciudadanía.

**4. AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS**

De acuerdo a lo determinado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se desarrolló la Audiencia de Sustanciación de Pruebas, de la cual corresponde estimar las pruebas de cargo y pruebas de descargo para determinar la existencia de la infracción, la responsabilidad de quien o quienes aparecieron involucrados y la pertinencia de la sanción, misma que se lo hará mediante resolución o informe motivado, conforme el Art. 46 del Reglamento citado.

Consta el Acta de Sustanciación de Pruebas, que ante la crisis sanitaria que atraviesa el país provocada por la pandemia del COVID-19, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, derecho a la defensa y salvaguardar la salud de los funcionarios, partes procesales y terceros; la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, habilita los espacios de las audiencias vía telemática, a través de la plataforma digital Zoom, dentro de este marco se realiza la Audiencia de Sustentación de Pruebas, en Quito, a los veinte y cinco días de octubre de 2021, a las 09H10, ante la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, integrada por la Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta, Dr. Ángel Logroño, Miembro Docente, Dr. Wilson Flores, Miembro Docente, Srta. María José Fabara, Miembro Estudiantil y la Ab. Marjurie Canseco Secretaria (e) de la Comisión con la comparecencia de la parte actora, como denunciante la señorita **MELANIE ALEJANDRA NAVARRETE ACUÑA**, con número de cédula 175285023-8, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, asistida por su abogada defensora Cristina Torres Villacrés, con número de matrícula profesional No. 17-2016-867 del Foro de Abogados, el sumariado señor **ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO**, con número de cédula 172040175-9, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, asistido por su abogado defensor Xavier Rodríguez, con número de matrícula profesional No. 17-2019-431 del Foro de Abogados.

Siendo éste el día y hora señalados para la Audiencia de Sustentación de Pruebas, se inicia con el reconocimiento de firma y rúbrica de la denunciante, señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, de conformidad con lo que dispone el Art. 217 COGEP, para tal efecto se visualiza en la sala virtual, **RAZON:** Siento como tal que el número 175285023-0 que aparece en la denuncia presentada por la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña, no es el correcto, siendo el correcto 175285023-8; y, se ratifica en la misma que presentó además indica que es su firma y rúbrica, misma que utiliza en sus actos tanto públicos como privados.

A continuación, se procede al reconocimiento de firma y rúbrica en la contestación a la denuncia por parte del sumariado señor Alexis Leonardo Vilatuña Moreno, para tal efecto se visualiza en la sala virtual, **RAZON:** Siento como tal que el número 172040175-4 que aparece en la contestación presentado por el señor Alexis Leonardo Vilatuña Moreno, no es el correcto, siendo el correcto 172040175-9; y, se ratifica en la misma que presentó además indica que es su firma y rúbrica, misma que utiliza en sus actos tanto públicos como privados.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Por secretaría de la Comisión, se da lectura al Auto Inicial del Sumario Administrativo, mediante el que se dio a conocer la causa para la iniciación de la investigación; así como también, el Auto Interlocutorio que constan dentro del expediente a fs. 01-05. y 128-129, respectivamente.

Una vez leído el auto, la señora Presidenta interviene, la audiencia se llevará acabo de la siguiente manera: empezamos con el alegato inicial, luego la sustentación de las pruebas anunciadas y terminamos con un alegato final, la palabra la tiene la parte actora.

Se le concede la palabra a la parte denunciante, Cristina Torres Villacrés, abogada de la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña, con cedula de ciudadanía 175285023-8, en su calidad de estudiante de la Universidad Central del Ecuador, de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, para conocimiento de ustedes los hechos son del día 5 de Junio del 2019, mientras ella se encontraba en las instalaciones de la Universidad aproximadamente a la 17:30 jugando tenis de mesa con una de sus compañeras, el señor Alexis Leonardo Vilatuña Moreno, se acercó y obviamente como que entablaron una cierta conversación, sin embargo el de manera abusiva procedió a tocar las partes íntimas a frotar de manera exacta la palabra a frotar sus partes íntimas contra los glúteos de Melanie y lo cual le genero incomodidad, malestar, obviamente que no existía ningún tipo de consentimiento para que este señor realice cualquier tipo e incluso de acercamiento hacia la señorita Melani Alejandra, estos hechos fueron puestos en conocimiento a Bienestar Estudiantil mediante un formulario de fecha 3 de Julio del 2019, sin embargo aparentemente no se procedió conforme se establece el protocolo a estas situaciones, y la insistencia de la víctima tomando en cuenta de que eran compañeros de curso con el señor Vilatuña, el 23 de Octubre del 2019, la Magister Nilka Pérez Directora de Bienestar Universitario emite como medida de protección el oficio N.- UCE-DVU-2019-690 de 23 de Octubre, hacia el doctor Cesar Muñoz, Director de la Carrera de Derecho, a fin que se disponga que la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña, con cedula de ciudadanía 175285023-8, estudiante de 4to semestre paralelo E, no sea ubicado en el mismo paralelo en el que se encuentra el señor estudiante Alexis Vilatuña, ya que actualmente se lleva un proceso en esta dirección y se toma como medida de protección a favor de la señorita Navarrete, sin embargo a partir de eso tampoco hubo un cumplimiento a esta medida de protección tampoco se hizo un análisis o un informe al respecto de esta denuncia, tampoco se siguió el procedimiento que establece el protocolo de actuación y eso llevo a que la señorita Melanie Alejandra Navarrete presente la denuncia de manera formal, el 27 de Abril del 2021, y es por eso que estamos dentro de la presente. Hay que tomar en cuenta que los actos de violencia sexual conforme establece la Corte Inter Americana de Derechos Humanos generalmente y la misma Corte Nacional establecen que en este tipo de actos no existe primero un consentimiento de parte de la víctima, no existen más halla que el testimonio mismo de la víctima en este caso nosotros tenemos por parte dos testimonios más de testigos presenciales que estuvieron en el momento de los hechos, así como una testigo adicional que ha sido víctima de los mismo extractos de violencia sexual, téngase en cuenta que la violencia sexual es cualquier acto de índole y características sexual hacia una persona donde no existe el consentimiento claro y es por eso que estamos dentro de esta audiencia y se ha presentado esta denuncia a fin de generar un precedente ya que estos actos son muy naturalizados y lo cual resulta aberrante el trauma hacia las víctimas que perdura por mucho tiempo y más que todo no ha existido la debida atención durante la primera denuncia y es por esto que hemos llegado hasta esta instancia y estamos aquí obviamente con las pruebas que pretendemos a verificar que los hechos que están siendo denunciados contra el señor Alexis Vilatuña recaen en todas las consideraciones para que este sean sancionado conforme a derecho, gracias.

Toma la palabra la Dra. Brenda Vanegas, dando la palabra a la parte sumariada adelante por favor.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Interviene el doctor Rodríguez, defensor de la parte sumariada, ya nos conocemos en una audiencia anterior, es importante señalar la audiencia anterior porque ustedes ya emitieron un informe eso fue dirigido y direccionado al Honorable Consejo Universitario y ahí nos dieron el archivo de la presente causa, salvo esas indicaciones voy a empezar con mis alegatos, Alexis Vilatuña Leonardo Moreno de nacionalidad Ecuatoriana con cedula de ciudadanía 1720401759, estado civil soltero de 27 años ocupación estudiante, comparece ante el sumario administrativo número 10-E-2021-JJ que fue archivado con resolución del Honorable Consejo Universitario, con fecha 20 de Julio del presente año, con número de resolución RHCU-SE-24 de noviembre 0178-2021, los antecedentes: El 3 de Julio del 2019 la señorita Melanie Navarrete, puso en conocimiento de la supuesta falta cometida ante la Directora de Bienestar Universitario la Magister Nilka Pérez, ante lo cual me sanciono sin aplicación de un debido proceso por parte de esta dirección y me mando a colocar a fichas en contra de agresiones sexuales, misma que el cumplió, el 23 de octubre del 2019 Bienestar Universitario a través de la doctora Nilka Pérez, comunicó a la carrera del doctor César Muñoz, al director de carrera de la Facultad de Jurisprudencia la medida de protección de alejamiento de la supuesta víctima del agresor dejando en evidencia que no existió ninguna sanción en mi contra, la resolución número RHCU-SE-24 de noviembre 0178-2021 que de manera textual dice lo siguiente: Luego de analizado el informe y de las consideraciones expuestas por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios el Honorable Consejo Universitario por mayoría de votos resolvió: 1.- Dar por conocido el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios enviado mediante oficio número 056-CEAD y fechado 8 de Julio del 2021. 2.- Disponer el archivo del sumario número 10-E-2021-JJ del mismo que se está llevando a cabo en contra del señor Alexis Leonardo Vilatuña Moreno, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de Ciencias Políticas y Sociales por cuanto no han encontrado los medios probatorios suficientes que apoyen la aplicación de una sanción al estudiante sumariado, esta resolución fue aprobada por la mayoría de votos en el Honorable Consejo Universitario, con fecha 28 de Septiembre me es notificado la resolución RHCU-SO-30 número 0261-2021 con el asunto de pedido de consideración de Melanie mismo que de manera textual dice: El Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 21 de Septiembre del 2021, conocido para resolución la comunicación donde el 4 de Agosto suscrita por Melani Alejandra Acuña que presenta un pedido de Reconsideración, la resolución RHCU-178 adoptada por el Consejo Universitario del 13 de julio del 2021, dentro del sumario en contra del señor Alexis Vilatuña, el Honorable Consejo Universitario después del análisis correspondiente y luego de las intervenciones de varios de sus miembros por el análisis referido por mayoría de votos resolvió aprobar el pedido de reconsideración presentado por la señorita Melanie Alejandra Navarrete. 3.- Dado que el análisis realizado por el Consejo Universitario que se encuentra que no cumplieron con los medios probatorios y siendo que estos son parte de la garantía los derechos de defensa previstos en la Ley RH del Art. 76 de la Constitución de nuestra Republica se dispone a retro atraer el sumario número 010-E-2021-JJ seguido en contra de Alexis Vilatuña. Con fecha 13 de octubre del 2021 la Comisión Especializada de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central se convoca a fin de que se lleve a cabo la audiencia de Sustentación prueba nuevamente para el día lunes 25 de octubre del 2021 a las 9 horas, además de la audiencia se programa con fecha debido al periodo de vacaciones que consta en el calendario académico misma que no contempla ninguna otra regla, bueno fue el análisis del actuado la Dirección de Bienestar Universitario ya fue sancionado por una vez y le mandaron a colocar afiches de mensajes sobre violencia de género en la Facultad y también fue enviado un oficio al Director de Carrera por lo tanto la 1ra pregunta que nos dice no hubo sanción ya tuvo una sanción por parte de la Magister Nilka Pérez, mandándole a colocar afiches. 2.- Sin considerar que se faltó al debido proceso y se me sanciono sin haber probado la supuesta falta se me instalo un sumario administrativo que pese a que ya obtuvo la 1ra. sanción por parte de la doctora Nilka Pérez, le siguieron a la par un sumario administrativo y en el mismo que fue resuelto por el Honorable Consejo Universitario con la disposición del archivo por cuanto no se encontraron pruebas que apoyen la aplicación a la sanción en contra de mi defendido, también se omitieron los principios constitucionales del debido proceso





**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

establecido en el Art. 176 de la Constitución de la República del Ecuador se da paso a tratar un pedido de reconsideración por parte de la señorita Melanie Navarrete en contra del sumariado Alexis Vilatuña, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior debido a esto ya se entiendo que esto está archivado porque ya pasaron los 60 días desde que inició el auto con fecha 27 de abril hasta el momento estaríamos hablando de 180 días, vulnerándose así el derecho al debido proceso a la legitimidad, aparte utilizan el Art. 28 de Reconsideración en el cual me permito leer y de acuerdo al Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario: Podrá plantarse en la misma sesión o en la siguiente la Reconsideración de una resolución tomada por el Honorable Consejo Universitario cuyo caso se suspenderá la ejecutoria que es, y la misma que será tratada como 1er punto en el orden del día, de la próxima cuando este tema se abordó en el Honorable Consejo Universitario, no se trató ni a la siguiente, entonces no cabe tampoco la aplicación del Art. 28 de la reconsideración son ya 3 elementos con los que ni siquiera debería darse esta audiencia. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 que contempla un total de 60 días para la sustentación y resolución de los sumarios administrativos en las Instituciones de Educación Superior la presente causa se encuentra por demás por el plazo vencido, vuelvo a mencionar que esta causa ya lleva alrededor de 180 días, y lo máximo que pudo haber pasado eran 60 días desde que empezó, por ende cualquier actuación por fuera del margen temporal que de manera explícita y estricta se encuentra normado para la resolución de este tipo de investigaciones, disciplinarias y administrativas que automáticamente en la materia de caducidad, el presente caso ya se encuentra resuelto por la autoridad competente y firme, en materia administrativa causado estado sea resuelto, del derecho. Al intentar investigar los mismos hechos que ya fueron resueltos implicaría una grave violación a la piedra angular del derecho a la defensa, mediante el cual no se puede investigar a una persona 2 veces por el mismo hecho y como es de conocimiento de ustedes esto ya sería incluso la 3ra. vez que estamos por este mismo tema, habiendo sido indicados de esta situación de gravedad institucional que podría no solo vulnerar los derechos de mi defendido sino también garantías constitucionales, que son los pilares de un estado de derecho en marco de investigación sancionatoria como ser el debido proceso y el derecho a la defensa, esta parte entenderá que los funcionarios intervinientes por el caso de continuar violentando dichos principios y garantías actuaron enfrentando a la responsabilidad de diversos ámbitos, entre ellos los tipificados en el COIP, como delito de odio por llevar a cabo la persecución ilegal en contra de mi patrocinado, hasta ahí mi intervención señora Presidenta.

Toma la palabra la Dra. Brenda Vanegas, gracias Dr. Rodríguez, iniciamos la presentación de pruebas, Dra. Torres por favor.

Interviene la Dra. Torres, la cual procede a presentar las pruebas, señora Presidenta conforme al escrito presentado previamente solicito que se tenga como prueba testimonial a favor de mi defendida la declaración de la señorita Alison Pérez quien es testigo presencial del hecho y que podrá darnos su mayor visualización de lo que paso ese día en nuestra denuncia en contra del señor Alexis Vilatuña.

Toma la palabra la Lcda. Lorena Morocho, quien procede al ingreso a la sala virtual a la testigo Alison Tamara Pérez.

Interviene la señora Presidenta: Dra. Brenda Vanegas, muchas gracias Dra. Torres su testigo, adelante.

Interviene la Dra. Torres, Alison buenos días, por favor podrías indicarnos el día que Melanie fue atacada sexualmente por el señor Alexis Vilatuña.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Responde la señorita Alison Pérez, si fue el 5 de junio era el día en que estabas haciendo la revisión de los exámenes.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta a la señorita Alison Pérez, 5 de junio de que año por favor.

Responde la señorita Alison Pérez, estaba en 3er semestre ahorita estoy en séptimo era en el 2019.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta a la señorita Alison Pérez, muchas gracias por favor podrías relatarnos que paso ese día por favor.

Responde la señorita Alison Pérez, Melanie y yo sabíamos ir a jugar en la mesa de pin pon que estaba en la facultad, como era la revisión de los exámenes llegamos a la facultad alrededor de las 5-6 de la tarde, entonces fuimos a jugar a la mesa de pin pon estaban jugando algunos chicos y después llego un amigo conocido que se llama Jorge y me puse a jugar con el Melani no quiso jugar porque nos comentó que estaba adolorida de la espalda entonces no jugo y estaba ahí sentada y después llego Alexis a la mesa de tenis y como Melani comento que estaba con dolor de espalda Alexis dijo que le podía hacer como que una maniobra para que le pase el dolor y lo que sucedió es que le dijo que se ponga las manos acá atrás así y Melani las puso así, entonces cuando Melani estaba así Alexis le pasopor aquí los brazos y la cogió así, ósea la tomo así del cuello y como estaba en la parte de atrás y Melani en la parte de adelante después le alzo así con la fuerza de él y le comenzó amenear entonces se veía obviamente que estaba frotando su miembro contra las nalgas de mi compañera en esa ejecución que hizo en esa acción.

Interviene la Dra. Torres, muchas gracias Alison, hasta ahí la prueba testimonial, tal vez a menos que tengan preguntas hacia ella.

Toma la palabra la señora presidenta Dra. Brenda Vanegas, gracias Dra. Torres, por el principio de contradicción Dr. Rodríguez haga uso de su derecho.

Hace uso de su derecho el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar las siguientes preguntas a la señorita Alison Pérez, nos puedes explicar que ropa llevaban ese día.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, doctor le ruego que sea claro, y que se rija solamente al objeto del problema que es acoso sexual que tiene que ver la ropa.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien dice que es importante saber qué es lo que paso hace un año y medio y estaba en 3er semestre ella también podía recordar que ropa llevaban puestasu señoría, a ver Alison ustedes tenían algún agrado de amistad con el señor Alexis Vilatuña.

Responde la señorita Alison Pérez, era la 1ra vez que Alexis fue mi compañero en 3er semestre.

Interviene el Dr. Rodríguez quien procede a realizar una nueva pregunta a la señorita Alison Pérez, tal vez conversaban o compartían algún tiempo juntos.

Responde la señorita Alison Pérez, no éramos amigos, pero él llegaba a conversar y no era mi amigo porque a mí si me molesta algunos comentarios que hacía cuando hablamos por que sabíamos estar hablando en el grupo en el curso y él a veces venia sin que lo llamáramos y no me parecía agradable que hiciera eso porque venía hacer comentarios fuera de lugar que no me parecían.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar una nueva pregunta a la señorita Alison Pérez, pero entonces había tal vez un grado de afinidad.

Responde la señorita Alison Pérez, amistad no había.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar una nueva pregunta a la señorita Alison Pérez, conversaban como compañeros.

Responde la señorita Alison Pérez, como compañeros, pero amistad no había porque ya le digo nosotros con mis amigos sabíamos estar sentados en el curso y a veces él sabía venir, saludar y se sabía meter a la conversación, pero de ahí grado de amistad no había.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar una nueva pregunta a la señorita Alison Pérez, y tal vez enemistad.

Responde la señorita Alison Pérez, lo que a mí me molestaba ya le digo es que Alexis sabía salir con comentarios fuera de lugar por ejemplo si es que.

Interviene la Dra. Brenda Vanegas quien dice que conteste si había enemistad sí o no.

Responde la señorita Alison Pérez, enemistad como tal no.

Interviene el Dr. Rodríguez, hasta ahí señora Presidenta.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, gracias Señores Miembros de la Comisión tienen alguna pregunta.

Responde el Dr. Ángel Logroño, señora Presidenta si usted me permite, una sola inquietud me surge a mí, señorita Alison usted nos ha relatado que presencié los hechos es más hablado que hubo un procedimiento incluso gráficamente nos ha señalado, la pregunta es la tal maniobra que realizó el hoy denunciado fue consentida por la señorita denunciante.

Responde la señorita Alison Pérez, No, al momento en el que si consintió Melanie fue que le, obviamente cuando usted pide a alguien que le haga, que le está doliendo la espalda entonces como se conoce se dice que se van a sacar los cuyes de la espalda verdad, entonces lo que hizo Alexis sin consentimiento fue al momento en que la carga le meneo de manera obviamente que estaba mal porque le meneo sin su consentimiento entonces ahí fue cuando todos nos sorprendimos e incluso le dijimos que eso no estaba bien.

Interviene el Dr. Ángel Logroño, muchas gracias no tengo más preguntas señora Presidenta.

Interviene el Dr. Rodríguez quien solicita a la señora Presidenta si puede realizar uso de la palabra.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, quien autoriza se haga uso de la palabra al Dr. Rodríguez.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar una pregunta a la señorita Alison, Melanie si autorizo que le haga esta maniobra Alexis.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas quien indica que ya contesto y que porque le vuelve a preguntar nuevamente.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Interviene el Dr. Rodríguez, porque me está explicando cómo es la maniobra, pero no sé si es parte de la maniobra de lo que sucedió, dijo que le hizo una maniobra cierta ella nos explicó, pero yo no quiero entender mal, pero parte de esa maniobra pudo haber sido ese roce físico.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, Dra. Torres usted vera si quiereo no.

Contesta la Dra. Torres, es una pregunta impertinente señora Presidenta es subjetiva, además. Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, bien se acepta.

Contesta la Dra. Torres, no aceptamos que se le realice más preguntas además por principio de contradicción ya se le otorgo la palabra al señor abogado previamente.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, Dr. Rodríguez tiene alguna otra pregunta.

Responde el Dr. Rodríguez, no su señoría.

Interviene la señora presidenta Dra. Brenda Vanegas, gracias se le agradece a la señorita Pérez su participación en esta audiencia.

Interviene la Lcda. Lorena Morocho quien procede a retirarle de la sala virtual a la señorita Alison.

Toma la palabra la Dra. Torres, señora presidenta conforme al principio de contradicción procesal que aprueba la siguiente testigo es la señorita Angie Fuertes quien igual ya se encuentra conectada.

Toma la palabra la Lcda., Lorena Morocho, quien procede al ingreso a la sala virtual a la testigo Angie Fuertes Mejía, buenos días tenga la gentileza de activar su cámara por favor.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, muchas gracias Dra. Torres sutestigo, adelante.

Interviene la Dra. Torres quien procede a realizar las siguientes preguntas a la señorita Angie Fuertes, Angie les podrías por favor comentar porque le conoces al señor Alexis Vilatuña.

Responde la señorita Angie Fuertes, lo conocí exactamente cuando yo cursaba 2do semestre, hubo un error en mi matricula yo me inscribí en el paralelo E, y me cambiaron al paralelo F, eso paso cuando ya estaba 15 días de clases entonces fue bastante complejo para mi unirme a un grupo después de 15 días de clases cuando yo entraba entonces yo mesentaba sola, igual era una aula bastante grande y éramos poquitos alumnos entonces considere normal sentarme sola me acuerdo fue en la clase del Dr. Argoti en la materia de Civil el compañero estaba ingresando yo no lo conocía se sentó alado mío, a mí en lo personal se me hizo raro por el hecho de que yo no me sentaba sola entonces el sentarme con alguien en cierta manera como que me tranquilizaba, la clase surgió normalmente no hubo ningún problema yo ese día vestía con falda y mallas el compañero me acuerdo que estábamos conversando y ahí le mencione que me gustaba utilizar faldas pero que me hacíademasiado frio en la ciudad de Quito, porque estaba acostumbrada al clima de mi ciudad y me agarro las piernas yo me hice aun lado me retire de él, el creo que no se si sentiría mi tensión o no pero me comenzó a acariciar las piernas me hice aun lado y ahí acabo todo, después de eso le comente a un compañero y mi compañero se sentó conmigo desde ese día para que acabáramos el semestre se sentó conmigo entonces ya no había la necesidad de que el compañero se sentara conmigo y nunca más volvimos a topar el tema ni las circunstancias ni nada esto igual yo solo le comente a mi grupo de amigos porque para mí era un poco complejo ser, en mi casa igual tampoco



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

saben porque era un poco complejo para mí comentar esto, ya que para mí en mi casa por ejemplo mis padres me protegen demasiado existía el riesgo porque me dijeron que yo debía ser muy cuidadosa porque si ven que la ciudad no era segura para mí ¿, me iban a regresar a estudiar aquí, entonces fue algo bastante complejo en la época algo que estaba tratando ya, después volvimos a coincidir en la materia de Civil en 3er semestre y yo igual ahí tenía más amigos entonces ya no hubo la necesidad de coincidir igual como solo era una materia no coincidíamos casi nunca igual de ahí tuvimos pequeños roles pero ya el problema inicial que pase en 2do ya no volvió a correr las mismas circunstancias.

Interviene la Dra. Torres quien procede a realizar una nueva pregunta a la señorita Angie Fuertes, gracias solo para aclararles a los señores de la comisión, él te agredió sexualmente.

Interviene la Dra. Canseco, señora Presidenta.

Toma la palabra la señora presidenta Dra. Brenda Vanegas, adelante Dra. Canseco.

Interviene la Dra. Canseco, señora Presidenta desde esta secretaria es la obligación instruir a los miembros de la comisión y pues a criterio de esta secretaria no tendría sentido que se esté revictimizando a alguien que de acuerdo a los hechos proporcionados puede constituirse víctima de algún acto en contra de su integridad sexual y que además no es parte entonces si es importante que se tome en consideración este particular con el fin obviamente de procurar el cuidado y la atención que merecen este tipo de personas, es el criterio de la secretaria que se tome en consideración que la testigo proporcione la información apegada a los hechos que han motivado este sumario administrativo cuidando siempre la integridad y estabilidad tanto de las partes procesales como de las personas que comparecen a rendir testimonio a esta comisión, salvo el mejor criterio de los miembros claro está.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, la Presidencia acoge la sugerencia de la Dra. Canseco, y ruega a la parte actora y a su abogada que tenga en cuenta estas circunstancias.

Interviene la Dra. Torres, señora Presidenta conforme establece los principios de la Corte Nacional el uso de la prueba circunstancial permite que las presunciones sean fundamentadas en este caso Angie ha querido dar su testimonio libre y voluntariamente no existe ningún tipo de coacción para que ella rinda el mismo, como le digo es una prueba referencial netamente a fin de determinar que la conducta del señor Vilatuña no es únicamente contra Melanie sino contra varias compañeras estudiantes y que no es la 1ra vez únicamente eso.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, está bien que presente pruebas referenciales sin embargo que trate de que las preguntas no las revictimice que es lo que está poniendo en consideración la Dra. Canseco, adelante doctora.

Interviene la Dra. Canseco, muy respetuosa claro de la defensa técnica que pueda realizar tanto la parte denunciante cuanto el sumariado es importante que se tenga en consideración el derecho a la defensa que le asiste el sumariado si es que estaríamos hablando que se pretenda probar sea vía prueba referencial o circunstancial hechos o actividades presuntamente lícitas en contra de otras personas es que no sea garantizado el derecho a la defensa del sumariado de contestar sobre tales hechos y de proporcionar o anunciar oportunamente prueba sobre tales hechos, hechos del sumariado son claros la víctima es quien ya conocemos y quien tiene su defensa técnica en este momento y pues además acotar que tanto en las inconductas administrativas como en las demás pues estamos hablando de un derecho de acto no de actores, es decir en este sumario corresponde



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

los medios probatorios que estén encaminados a demostrar la veracidad de los hechos denunciados y que tienen una víctima en específico en este caso el pretender abrir más el procedimiento en este momento para más hechos y más víctimas lo que ocasionaría a posterior sería una nulidad además de que la comisión de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario y el Estatuto de la Universidad además del COA, está prohibida de pronunciarse sobre algo más que sean los hechos que están denunciados en ese sentido que incluso se dejaría un poco por fuera todos los hechos que están dándose por parte de la persona que ha venido a rendir testimonio, es preciso que por eso que yo recomiendo se tenga mucho cuidado sobre los hechos que se van a aportar por parte de los testigos por cuanto estaríamos hablando ya de una nueva víctima y no de un testigo que venga aportar sobre los hechos denunciados es por eso lo que puedo recomendar señora Presidenta.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, gracias Dra. adelante Dra. Torres

Interviene la Dra. Torres, quien desiste entonces del testimonio de Angie, gracias. Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, muy bien.

Interviene la Lcda. Lorena Morocho quien procede a retirarle de la sala virtual a la señorita.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, gracias Angie por su presencia en esta audiencia, que tenga un bonito día.

Interviene la Dra. Torres, por principio de no revictimización me abstengo de presentar el testimonio de la víctima como tal, ya que la denuncia que se ha presentado son lo suficientemente explícitas como sucedieron los hechos entonces solicito que sea tomado en cuenta dentro de este proceso, así también como prueba documental solicito que se tenga en cuenta el oficio dirigido hacia el Director de la Carrera de Derecho número UCE-DVU- 2019-690, de 23 de octubre de 2019 por la Directora de Bienestar Universitario magister Nilka Pérez Larrea, que lo principal establece que sea ha tomado una medida de protección dentro de un proceso que se lleva en la Dirección de Bienestar Universitario a fin de que se envíe que la señorita Navarrete y el señor Vilatuña sean compañeros dentro de las mismas aulas y clases, hasta ahí mi prueba señora Presidenta.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, muy bien por el principio de contradicción Dr. Rodríguez.

Toma la palabra el Dr. Rodríguez si señora Presidenta es muy importante también aclarar en ese mismo oficio se pedía al señor Director de Carrera una medida como de alejamiento primero, segundo ya se inició por parte de la Magister Nilka Pérez ya hay una sanción vuelvo repito se le hizo poner afiches, tercero las clases eran virtuales la testigo en la anterior audiencia señalo que ya no tenían contacto físico porque ya estábamos en COVID, y ósea no había contacto físico y de alguna forma se acató lo que pidió la Magister Nilka Pérez.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, muy bien entonces pasamos a las pruebas que pueda presentar usted Dr. Rodríguez.

Interviene el Dr. Rodríguez, su señoría pido que por favor se deje ingresar a la sala al señor Adran Duran.

Toma la palabra la Lcda. Lorena Morocho, quien procede al ingreso a la sala virtual al testigo Adrián Duran, buenos días tenga la gentileza de activar su cámara por favor.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, Dr. Rodríguez su testigo, ruego que las preguntas sean de utilidad, pertinentes y conducentes.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar las siguientes preguntas al señor Adrián Duran, señor nos puede narrar que sucedió el día en cuestión.

Responde el señor Adrián Duran, he sido llamado a esta audiencia como testigo lo que voy a narrar es lo que yo vi y pude observar, el 5 de junio del 2019 la verdad no recuerdo el día eso fue hace muchos años, en la tarde en ese tiempo era estudiante de 3er semestre de la carrera de Derecho, nuestra aula se ubicaba en el 2do piso del edificio del lado azul de la facultad de Jurisprudencia, en esa tarde recuerdo que en el cambio de hora salimos con unos compañeros a comprarnos unos snacks, compramos unos cigarrillos nos pusimos a fumar y como todo es encerrado ahí en la facultad se puede observar el pasillo todo de cualquier parte del edificio antiguo entonces en el lado norte estaba ubicado esta mesa de pin pon en donde ahí se agrupaban los compañeros y bueno como todos nos conocemos de lejos nos saludamos y Alexis que es un compañero más yo en ese tiempo era presidente de curso le subicaba a todos él estaba dentro de mi aula también era mi compañero y le pude observar que estaba ahí con amigos con unos compañeros con una compañera en especial le vi no recuerdo el nombre pero bueno estaban ahí normal no vi nada de malo ningún inconveniente y vi que se acercó la compañera Melanie Navarrete sí que también le ubico le ubicamos es una compañera más estaban conversando y no pude ver que alguien se alarmara o un grito ni mucho menos la verdad se les vi que estaban ahí compartiendo si entre las 3 personas y de momento ya no vi nada más ó sea le vi que ya no estaba la compañera Melanie Navarrete y no pude observar nada más ni tampoco se escuchó de nada malo que haya pasado ni mucho menos ya que ahí casi todos nos conocemos y tampoco se escuchó nada de un grito algo por el estilo que se alarme uno de los compañeros que estábamos ahí pensábamos que algo malo paso entonces lo único que yo pude observar es que estaban ahí juntos y no vi nada más de eso.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, tal vez usted vio si se le acercó Alexis de alguna forma indebida.

Responde el señor Adrián Duran, la verdad no, no pude ver nada indebido de ninguno de los compañeros que estaban ahí en ese grupo.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, señor usted siendo presidente de curso tal vez tuvo alguna queja del señor Alexis Vilatuña con respecto a algún compañero o compañera.

Responde el señor Adrián Duran, cuando yo era presidente de curso en 3er semestre donde compartíamos cátedra con el compañero no le escuche la verdad en ningún momento nada de ningún problema con el compañero Alexis ni tampoco que se han quejado.

Interviene el Dr. Rodríguez, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, esto sucedió porque la mesa de pin pon estaba en un lugar abierto.

Responde el señor Adrián Duran, así es la mesa de pin pon como no tenemos un lugar adecuado para los estudiantes de Derecho lamentablemente entonces se le adecuo en la parte de afuera si del espacio que tiene la asociación entonces esta mesa de pin pon se le puso en la parte de afuera y ahí es donde estaban ellos a la vista de todos, entonces yo no vi nada porque si hubiera pasado algo, hubiera sido a la vista de todos y se hubiera sabido y la verdad es que no pasó nada Interviene el Dr. Rodríguez, hasta ahí señora Presidenta.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, gracias por el principio de contradicción Dra. Torres su testigo haga uso de su derecho.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar las siguientes preguntas al señor Adrián Duran, podrías indicarnos la distancia que existe entre donde tú te encontrabas hasta donde está la mesa de pin pon.

Responde el señor Adrián Duran, un aproximado porque la verdad es muy difícil calcular si ha de ver sido cuantos metros tiene un ala ósea unos 30 40 metros de distancia.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, y tú estabas en que parte justamente.

Responde el señor Adrián Duran, en el 2do piso justamente al frente de esa mesa de pin pon donde se compran unos snacks bueno en el ala sur porque el ala de los snacks está en el ala no se me ubicar.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, la mesa de pin pon solo para que esta clara en que ala esta.

Responde el señor Adrián Duran, en el ala norte, ósea ubicado se podría decir en la planta baja del ala norte ósea es una vista directa.

Interviene la Dra. Torres, ya muchas gracias Adrián por tus comentarios, gracias.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, pudiste ver si Melanie estaba jugando.

Responde el señor Adrián Duran, ósea se observaba que estaban ahí como es una mesa de pin pon ahí están los compañeros siempre mueven las manos siempre están ahí conversando, pero ósea jugando no le podría especificar me parece que, si no recuerdo muy bien, eso fue como hace 3 años es un poco difícil.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, y Alexis estaba jugando.

Responde el señor Adrián Duran, él es un jugador de pin pon ósea todo el mundo le conocemos que él es jugador de pin pon juega está en esa zona, pero en ese momento yo le vi que estaba ahí sentado.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Adrián Duran, que tipo de relación tienes con Alexis.

Responde el señor Adrián Duran, ningún tipo de relación solo el tema de que somos compañeros nos conocemos en la Facultad al igual que la compañera Melanie.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, no más preguntas Dra. Torres. Responde a la pregunta la Dra. Torres, no señora Presidenta muchas gracias.





**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, Señores Miembros de la Comisión tienen alguna pregunta.

Interviene el Dr. Ángel Logroño, quien procede a preguntar al señor Adrián Duran, si conoces los motivos de este sumario administrativo o los hechos.

Responde el señor Adrián Duran, o sea a fondo no se escucha si como ustedes sabrán los compañeros siempre hay comunicación que este sumario administrativo se trata de, no se específicamente, pero se trata de una acusación que le hacen al compañero Alexis Vilatuña de un acto que ha perpetrado pero la verdad los por menores no los sé yo estoy aquí presente para poder narrar lo que yo observe ese día nada más.

Interviene el Dr. Ángel Logroño quien procede a preguntar al señor Adrián Duran, observo algo de esos actos según los llama usted.

Responde el señor Adrián Duran, yo no vi nada de malo nada más que compañerismo converso como una tarde común y corriente dentro de la Facultad.

Interviene el Dr. Ángel Logroño, quien procede a preguntar al señor Adrián Duran, sin calificar son buenos o malos que es lo que observo usted.

Responde el señor Adrián Duran, lo que mencioné compañeros sentados ahí conversando jugando pin pon, donde le pude observar al compañero Alexis, a otra compañera que no sé el nombre la verdad y a la compañera Melani Navarrete que luego se acercó, pero no vi nada de malo en realidad.

Interviene el Dr. Ángel Logroño, listo no tengo más preguntas señora Presidenta.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, entonces señor Duran muchísimas gracias por su participación en esta audiencia que tenga un lindo día.

Interviene la Lcda. Lorena Morocho quien procede a retirarle de la sala virtual al señor Adrián Duran.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, Dr. Rodríguez tiene algún otro testigo.

Responde el Dr. Rodríguez, no señora Presidenta no se pudo presentar la otra testigo.

Toma la palabra la señora presidenta Dra. Brenda Vanegas, bien entonces vamos con las demás pruebas de su parte.

Interviene el Dr. Rodríguez, las pruebas que presentamos son certificados de honorabilidad, incluso de psicólogos porque el señor Alexis Vilatuña ha sido tratado con psicólogos su madre también por todos los daños que han causado este incidente en él y en su familia ya que él también es sustento de su hogar y también si usted me permitiría que el rinda versión.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, adelante por favor.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, por favor enfoque bien su cara en la cámara se le ve solo el pelo.

Interviene el Dr. Rodríguez, estimado Alexis nos podrías tu decir que paso el día en cuestión.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Responde el señor Alexis Vilatuña para dar su versión de los hechos sucedidos, el día en cuestión solo diré que lo que ha dicho la señorita y ha mencionado no tiene nada que ver con lo sucedido puesto que nunca tuvimos un contacto físico, en una anterior audiencia que ustedes mismo han sido testigos por sus méritos por estar aquí pues yo solo estaba comiendo en su momento la señorita como bien menciono si tenía algún dolor de espalda yo por conocimientos adquiridos de manera extra curricular un poco en el área de la salud solo le supe manifestar que sería bueno que vea algún especialista puesto que esos dolores a veces pueden provocarles un daño mayor, pero yo que sepa no tengo eso lo que menciono la señorita esa maniobra y demás en el ámbito de la salud, fisioterapia y demás se lo llama quiropraxis frente a eso hay que estudiar esa rama para eso no cualquier persona tiene la Facultad de realizar eso por ende yo como no poseo eso lo único que puedo brindar es una humilde opinión bajo algún conocimiento que pude haber adquirido en esa rama.

Interviene el Dr. Rodríguez, Alexis pasó alguna cosa en lo que se refiere Melanie.

Responde el señor Alexis Vilatuña, no paso como bien mencione en su momento yo estaba sentado a la mesa de pin pon, son dos graditas que hay yo estaba sentado ahí como siempre comiendo mi lunch de papaya, la señorita se encontraba a mi lado derecho a una distancia prudente como así indicarlo me comento eso por A o B circunstancia y yo le manifesté en lo que debería hacer en mi humilde opinión que es ver a un especialista hasta ahí en cuanto a los hechos que menciona la señorita no puedo decir más la verdad de lo que ya se ha comentado en la anterior audiencia y en esta.

Interviene el Dr. Rodríguez, Alexis tuviste algún acercamiento o contacto físico.

Responde el señor Alexis Vilatuña, no como mencione en su momento digamos para que no haya malas interpretaciones suelo cuidar muy bien mi imagen con el género tanto masculino como femenino lo suelo cuidar incluso para que nadie diga como se suele decir acá cuando dos personas están muy juntas o demás creo que tienen algo de más o tal no, suelo mantener siempre mi distancia, podemos hablar conversar manteniendo mi distancia porque eso si no me gusta dar de que hablar por así decirlo entonces no hubo ningún tipo de contacto.

Interviene el Dr. Rodríguez, gracias Alexis hasta ahí mi intervención señora Presidenta.

Toma la palabra la señora presidenta Dra., Brenda Vanegas, Dra. Torres por el principio de contradicción haga uso de su derecho.

Hace uso de su derecho la Dra. Torres, quien procede a realizar las siguientes preguntas al señor Vilatuña, por favor nos podría indicar cuál fue su acción al momento que Melani le indico que estaba con dolor de espalda.

Responde el señor Alexis Vilatuña, buenos días Dra. Cristina Torres, mi accionar como acabo de mencionar hace unos instantes es solo manifestarle una humilde opinión sobre lo que debería hacer que sería ir a revisarse con un especialista.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Vilatuña, a qué hora usted llegó o se acercó a la mesa de pin pon.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Responde el señor Alexis Vilatuña, que sería 5:30, 6 de la tarde era un poco ya tarde la verdad.

Interviene la Dra., Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Vilatuña, acompañado de quienes se encontraba la señorita Melanie Navarrete.

Responde el señor Alexis Vilatuña, con su única compañera con la que creo que en algún momento le he visto, la señorita que se presentó creo en primera instancia no recuerdo el nombre de ahí ósea no había solo personas ahí jugando y demás yo estaba sentado comiendo porque eso si yo si me dedico al deporte y un poco más entonces siempre suelo pasar comiendo, a mi igual compañeros me conocen que yo siempre he llevado mi maleta solo lleno de comida entonces no solo la señorita me conoce casi más de media facultad la verdad porque soy una persona sociable.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Vilatuña, podría indicarnos cuando la Magister Nilka Pérez, sabe o conoce el número de proceso por el cual fue sancionado.

Responde el señor Alexis Vilatuña, no me dieron ningún tipo de información solo me dijo que esto quedaba archivado y que como sanción me mando a pegar afiches en contra de violencia de género, no se supo más del tema pensé que ese tema en su momento se quedójazado y después de tanto tiempo es cuando vuelve a la luz como así decirlo cosa que yo ya la verdad no lo esperaba, creo que a la Dra. Nilka Directora de Bienestar Estudiantil una de sus obligaciones es velar por el bienestar de cada uno de los estudiantes que estudiamos en el campus de la gloriosa Universidad Central del Ecuador entonces ella me dio su dictamen me dijo bueno esto queda archivado usted coja vaya pegue tantos afiches en la facultad y ahí quedo el tema le dije bueno entiendo que la Dra. Nilka sabe el proceso y demás y ahí para mí no había más tema que seguir.

Interviene la Dra. Torres, quien procede a realizar una nueva pregunta al señor Vilatuña, usted conoce la razón por la que supuestamente le sanciono la Dra. Nilka Pérez.

Responde el señor Alexis Vilatuña, la razón, en un momento igual que estamos en la situación de tal día a mí fue llamado la directora de Bienestar Estudiantil por vía telefónica que me acerque y que porque yo había dicho la palabra inútil y eso si nunca dije a quién me refería nunca di un nombre pero según la Dra. Nilka que ha sido la señorita aquí presente si defendida, que ella se había sentida ofendida por dicha palabra, ósea yo la verdad me quedo sorprendido anonadado pero le dije incluso perfecto es una palabra que no me refería a nadie si es que a la señorita se sintió ofendida incluso a la Dra. Nilka le dije mire a mi cuando yo me equivoco no me pesa reconocer, tengo eso que a mí no se me hace menos hombre pedir disculpas yo incluso le dije a la Dra. Nilka que tengo la voluntad de pedirle disculpas a la señorita si por esa palabra se había sentida ofendida cosa que nunca había sido en contra de nadie la palabra fuerte y me dijo mire la señorita no ha querido recibir sus disculpas pero eso quedo ahí me dijo por eso usted coja vaya a pegar esto y creo que la Dra. Nilka como le digo sabiendo ahora esta otra situación no creo que hubiera sancionado solo con unos afiches entonces como le digo solo fui sancionado por decir esa palabra sin especificar a quien era y por eso me sancionaron nada más.

Interviene la Dra. Torres, hasta ahí las preguntas Dra. Brenda.

Toma la palabra la señora presidenta Dra., Brenda Vanegas, Señores Miembros de la Comisión tienen alguna pregunta.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Responde el Dr. Wilson Flores, si señora Presidenta quisiera preguntarle al señor Vilatuña si él le restregó con su cuerpo a la señorita Melanie Navarrete.

Responde el señor Alexis Vilatuña, no nunca tuve contacto físico con la señorita en ningún momento.

Interviene el Dr. Rodríguez, señora Presidenta esa pregunta es auto incriminatoria y sin embargo va a responder.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, ya respondió, y porque es auto incriminatoria si por eso se le está juzgando.

Interviene el Dr. Rodríguez, si señora Presidenta por eso se le está vulnerando.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, se le está juzgando por eso por el frotamiento de sus partes íntimas en los glúteos.

Interviene el Dr. Rodríguez, si señora Presidenta si en un principio este sumario administrativo inicia por la palabra que él dijo.

Interviene el Dr. Rodríguez, si señora Presidenta por eso se le está vulnerando.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, contestado para usted Dr., Wilson, tiene alguna otra pregunta.

Responde el Dr. Wilson Flores, no señora Presidenta.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra., Brenda Vanegas, yo necesito una aclaración, del señor Vilatuña, dice que ya también su abogado y usted que ya le han sancionado por la misma situación algunas veces pero usted acaba de decir que la Dra. Nilka Pérez le sancionó por haber dicho la palabra inútil, entonces la aclaración.

Interviene el Dr. Rodríguez, en un inicio el acto administrativo y lo que nos tiene aquí empieza con eso.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra., Brenda Vanegas, empieza con qué.

Responde el Dr. Rodríguez, empieza con eso por parte de la Magister Nilka Pérez.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, llamado de atención o proceso dijo que no lo han hecho en sumario solo quiero una aclaración por favor si dice que ya fue 2 veces y con esta la 3ra vez.

Interviene el Dr. Rodríguez, señora Presidenta tuvimos una audiencia anterior sobre el mismo tema.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, audiencia, pero.

Interviene el Dr. Rodríguez, señora Presidenta igual el Reglamento dice que solo va a ver una única audiencia, estamos si no me equivoco es la 2da vez que nos volvemos a ver por el mismo punto.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, claro porque el Honorable Consejo Universitario es nuestro legislador y ellos nos ordenan volver nuevamente a la audiencia.

Interviene el Dr. Rodríguez, si señora Presidenta igual la figura que utilizan en el Art. 28 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo dice que tiene que ser presentada en la misma al terminar la audiencia la reconsideración o a la próxima audiencia aquí se están vulnerando derechos y no se está cumpliendo lo que es el debido proceso en materia administrativa.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, doctor le ruego por favor que me deje hacer las preguntas aclaratorias, señor Vilatuña usted sabe que la Dra. Nilka no tiene la potestad para sancionar.

Responde el señor Alexis Vilatuña, no tenía y entonces sin potestad me sanciono.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, usted es estudiante de derecho señor Vilatuña.

Responde el señor Alexis Vilatuña, ya pero igual que aquí creo ósea a ver si vamos por ese punto creo que en este caso la contraparte también es estudiante de derecho entonces sí a mí me llaman por una palabra siendo que la señorita dice que ha sido otro tipo de acto, más grave entonces tenía que a ver tomando una medida más fuerte a que la acusación que dice.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, señor Vilatuña no le estamos aquí juzgando por la Dra. Nilka solo quiero que me aclare ya a usted dice que por la palabra inútil y su abogado presenta que ya le han sancionado solo es una aclaración, nos parece que la audiencia nos confundió más.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, nada de lo que usted cree nada más, tiene otras pruebas Dr. Rodríguez. Responde el Dr. Rodríguez, no su señoría.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra., Brenda Vanegas, bien entonces vamos al alegato final, Dra. Torres, tiene 20 minutos.

Interviene la Dra. Torres, ya señora Presidenta conforme se ha demostrado bueno para aclarar Melanie también es una estudiante de derecho y en base a ese conocimiento adquirido ha acudido hasta la últimas instancias para que este hecho no quede en la impunidad ya que si bien los hechos fueron del año 2019 no fue hasta el 2021 que ella no presentó la denuncia formal ya que el Bienestar Estudiantil no cumplió con lo que establece el protocolo de actuación frente a casos de violencia sexual dentro de los testamentos de la Universidad Central del Ecuador, es por eso que ella al verse afectada ha presentado la denuncia formal el 27 de Abril del 2021 ante el señor rector para que de esta manera se inicie el proceso sancionatorio establecido en el Art. 207 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior ya que el señor Alexis Vilatuña ha incurrido en un acto de violencia de género psicológica y sexual traducido en conductas abusivas dirigidas contra la señorita Melanie Navarrete al momento de intentar ayudarla con el dolor de espalda realizando un frotamiento sin consentimiento de parte de Melanie independientemente de la ropa que haya estado puesta eso no significa que tenga la facultad o la potestad para tocar o en este caso frotar sus genitales contra los glúteos de la señorita Melanie Navarrete, esto le ha causado a ella un perjuicio psicológico actualmente, yo como abogada soy parte del Centro de Derechos Humanos y Género, aquí en Quito y está siendo también atendida dentro del área de Psicológica por este evento sexual en el cual ella no dio su consentimiento sea ha podido probar a través del oficio UCE-



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

DEVU-2019-690 emitido por la Magister Nilka Pérez, que aparentemente existía un proceso si en contra del señor Alexis Vilatuña pero esta autoridad emite una medida de protección sin embargo no se procede al acto sancionatorio como tal contra el señor Alexis Vilatuña, así también esta denuncia se ha amparado también y se ha probado a través del testimonio de Alison Pérez que ella estuvo en ese lugar el día y la hora del hecho y pudo presenciar de manera eficiente que el acto que el incurrió fue un frotamiento que causo un malestar no solamente a Melanie, porque obviamente era un acto sexual sino también a ella que como mujer presencio el acto pareciéndole impropio de una persona que solamente eran compañeros de aula, respecto a lo que señalo el señor Adrián Duran, (yo les he hecho un dibujito), bueno yo también era estudiante de la Universidad Central y conozco perfectamente en donde están los ligeros y las aulas, la mesa de pin pon se encuentra al frente de la asociación de estudiantes y al frente de la secretaria al lado del ala norte junto al parqueadero de profesores, entonces está completamente distante de donde nos dijo el señor, porque él dice que estaba en el ala sur en el 2do piso, desde ese lugar es imposible que haya tenido acceso de vista hacia donde se encuentra la sala de pin pon por lo tanto es imposible que el haya presenciado algún tipo de situación, respecto a lo alegado por la defensa del señor Vilatuña debo señalar que nosotros si bien ya ha sido el señor sancionado por el principio y por derecho de impugnación establecido en la constitución se ha presentado el recurso de reconsideración ante el Honorable Consejo de la Universidad Central del Ecuador quienes han realizado y se encuentran dentro del acto interlocutorio que nos ha señalado el día de hoy para esta audiencia la forma y las características legales bajo las cuales se ha dado paso para esta reconsideración así también el señor ha manifestado que le ha sido sancionado previamente hay que tomar en cuenta que las medidas de protección no son una sanción como tal sino están encaminadas conforme a derecho a precautelar la integridad personal de las víctimas así también respecto a que ha sido sancionado se le ha preguntado varias ocasiones incluso en el escrito que ellos han presentado anteriormente hablan de un ya juzgamiento con esta situación sin embargo no han señalado el número de proceso bajo el cual se le ha dado la sanción de pegar afiches hay que tomar en cuenta que se establece que el único ente para tomar una decisión sancionatoria dentro de la Universidad Central es la comisión de disciplina por lo cual cualquier tipo de situación que haya dado bienestar estudiantil no siguió el procedimiento sancionador ya que no tiene tampoco facultad para sancionar a los estudiantes finalmente quisiera señalar que la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Radicación de la Violencia de Género en varios de sus artículos indica que en si quienes conformamos la sociedad tenemos la obligación de emitir y adoptar medidas administrativas judiciales de control y de cualquier índole a fin de evitar que se sigan vulnerando los derechos hacia las mujeres, actos como este que son como un fuego para muchos como para otras personas que no pasó nada, pero en donde existe un roce sexual donde no existe consentimiento sobre todo de la otra parte se debe catalogar como violencia sexual está establecido en varias de nuestras leyes se establece que también como una figura penal claramente está señalada en la ley Orgánica de Educación Superior la describe muy ampliamente para el conocimiento de todos y para evitar ampliamente para el conocimiento de todos y para evitar también quiero señalar que Ecuador fue sancionado por un caso de violencia sexual dentro de las aulas y esto obliga a todos los entes administrativos en nuestro país tomen en cuenta también la sentencia GUZMAN ALBARRACIN, respecto a que todos los medios apropiados para realizar la verificación de los hechos también señala la sentencia lo importante que es precautelar a las víctimas y la necesidad de evitar la impunidad en este tipo de actos, de índole sexual en donde no existe un consentimiento expreso de la víctima para poderlos realizar, así también yo me abstuve de presentar el testimonio de Melani por cuanto resulta revictimizante claramente se entiende que ya existió una audiencia anteriormente en la cual ella si fue escuchada en donde pudo explicar y únicamente decir cada una de las cosas que están señaladas dentro de la denuncia que ella fue víctima de violencia sexual el día 17 de junio del 2019, entonces está establecido que ella fue víctima Alexis nos ha dicho que sí que en efecto la señorita Alison Pérez estaba ahí como testigo presencial tampoco se ha objetado ese testimonio al ser finalmente este tipo de violencia



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

sexual no puede ser denunciada es por eso que hay muchas víctimas que se callan más aun cuando no existe un debido proceso y unas garantías específicas para las víctimas por lo cual es obligación de esta comisión de disciplina evitar la impunidad y dar un mensaje claro a todos los agresores que se encuentran dentro de las aulas camuflados como estudiantes o que incluso pueden ser los mismos profesores de que estas situaciones de índole sexual no pueden pasar no son normales no están bien por más que incluso en el imaginario en el que vivimos rodeados pueda parecer un chiste, puedan parecer que fueron actos de un simple te saco los cuyes como decían de manera vulgar sin embargo cuando existe este frotamiento de índole y de carácter sexual de tono burlesco que ha afectado psicológicamente a Melani es necesario que ustedes como autoridades sean asertivos al respecto de sus decisiones ya que no se puede permitir y dar mensaje de que esto es normal que está bien y que esto puede pasar y que no se puede juzgar tampoco a las víctimas y decirles bueno tú estabas ahí permitiste que esto pase o tu quisiste, estabas vestida de una u otra manera como intentaron hacerlo al principio la defensa de la otra parte entonces es necesario que segreguen de manera correcta y que sean sancionados con las medidas administrativas necesarias para evitar la re victimización, la impunidad y para evitar que exista el mensaje al resto de estudiantes que esto no es normal y que no se debe realizar cualquier tipo de acto de índole sexual en donde no hay consentimiento de la otra parte es violencia sexual, gracias señora Presidenta.

Toma la palabra la señora Presidenta Dra. Brenda Vanegas, muy bien Dr. Rodríguez.

Interviene el Dr. Rodríguez, señora Presidenta yo me ratifico en el escrito ingresado el día de hoy en la mañana en el cual quiero dar fiel cumplimiento a la resolución del Honorable Consejo Universitario sobre el archivo del sumario administrativo número 10-E-2021-JJ, dejarsin efecto toda situación posterior a la misma por ser violatoria no vista en IDEN ADMINISTRATIVO, subsidiariamente exponer la caducidad del sumario administrativo número 010-E-2021-JJ y de todas las actuaciones que sustanciare por haberse vencido el plazo de 60 días estipulados en la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 207 hasta tantose resuelva los pedidos y previo a especial juzgamiento enumerados anteriormente solicito se suspende la presente audiencia y se deje sin efecto cualquier notificación que se hubiese programado para la misma, ya que se han vulnerado derechos han pasado los plazos y no estamos actuando al margen del derecho administrativo, ya hemos presentado las pruebas se llevó a cabo la 2da audiencia el Honorable Consejo ratifico el estado de inocencia de mi defendido, dijo que no hubieron los suficientes elementos probatorios para indicar que se dio y llevar a cabo lo que señalan es por eso importante apegarnos al derecho a actuar al margen del derecho y dar esa luz, para que se actué como dice la ley, no interpretaciones no buscando falacias lo único que nosotros estamos pidiendo es que se actué en derecho que se cumplan los términos plazos que señala el reglamento que señala el COA, a parte que también se revisen todos los artículos de los que se basa para la impugnación del acto administrativo después de que ya hubo una resolución por parte del Honorable Consejo, su señoría espero que con su conocimiento con su sabiduría ustedes sepan actuar en derecho y se rijan en lo que dice la norma, un buen día. Toma la palabra la señora Presidenta Dra., Brenda Vanegas, gracias se les agradece por la participación en esta audiencia, que tengan un bonito día. Se da por concluida esta audiencia a las 11h00.

**5. ANTECEDENTES DEL PROCESO ANALIZADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS:**

- 5.1** *Que, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios dio inicio al presente sumario dando cumplimiento a la disposición del señor Rector, Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda PhD, mediante correo electrónico del señor Rector de la Universidad Central del Ecuador quien dispone:*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

*"(...) sírvase abrirun expediente la denuncia adjunta contra un profesor de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por supuesto acoso sexual (...)".*

- 5.2** Que el sumariado responde a los nombres de ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, con C.C. 1720401759, y la denunciante que responde a los nombres de MELANIE ALEJANDRA NAVARRETE ACUÑA, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD JURISPRUDENCIA, con C.C. 1752850238.
- 5.3** Que como acervo documental se hace constar la denuncia presentada por la señorita Melanie Alejandra Navarrete Acuña, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, que en lo principal señala: "durante el periodo lectivo 2019-2019, correspondiente a mi 3 semestre, el día miércoles 5 de junio de 2019, aproximadamente a las 17H30, fui con micompañera de curso Alison Pérez Mariño a jugar tenis de mesa en el patio del edificio antiguo perteneciente a la carrera de derecho de la Universidad Central, en la cual se encontraban dos estudiantes, uno de ellos esa Jorge Luis Gordillo Piña. En el trascurso del juego, se presentó el estudiante Alexis Leonardo Vilatuña Moreno. Tras avistarlo conversé con él sobre el dolor de espalda que sentía en ese momento. Con ese precedente, el estudiante Alexis Vilatuña me agarró de los brazos y los estiró con violencia. En un primer momento pensé que se trataba de un juego, pero a continuación me obligó a ponerme delante de él, para frotar sus genitales contra mis glúteos de forma abusiva. Este acto duro aproximadamente un minuto, e incluso, en el proceso llamó a micompañera Alison Pérez, para mostrarle lo que hacía, mientras él se mofaba de mí. Inmediatamente, grité e intenté defenderme, pero el agresor empezó a correr, cuando subí con mi compañera Alison Pérez, al aula para retomar las clases de derecho constitucional; el estudiante Alexis Vilatuña, siguió con su actitud burlesca creando un ambiente de humillante, hostil, ofensivo y vergonzoso contra mi persona. El día 03 de julio 2019 puse en conocimiento la falta cometida ante la directora de Bienestar Universitario, la Msc. Nilka Pérez. El día 23 de octubre de 2019, Bienestar Estudiantil oficia al director de la carrera de derecho el Dr. César Muñoz, la medida de protección de alejamiento de la víctima del agresor, la cual nunca fue cumplida, permitiendo que el denunciado sea micompañero de clases por dos periodos más. El día 20 de junio de 2020, se presentó una carta sobre el presente caso, por parte Ljubica Fuentes en representación de la Coalición Feminista UCE ante Bienestar Estudiantil y los representantes de la Comisión Especializada de Asuntos Disciplinarios".
- 5.4** Que en este procedimiento se ha cumplido con las garantías del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir el sumariado ha contado en todo momento con el derecho a la defensa, los medios y el tiempo adecuado para prepararla, en igualdad de condiciones, por lo que no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, antes detalladas, no se hayan protegido y precautelado como corresponde en cumplimiento de lo que dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 incisos 1 y 2, en concordancia jurídica con el Art.11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 5.5** Que, la providencia, con la que se dispuso y se señaló la AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE PRUEBAS, conforme el Art. 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se habilitó los espacios de las audiencias vía telemática, misma que se instaló el 08 de junio de 2021, a las 09H00, a través de la plataforma digital Zoom, ante la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, integrada por: Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta, Dr. Ángel Logroño, Miembro Docente, Dr. Wilson Flores,





**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Miembro Docente y el Dr. Freddy Zumárraga Fonseca, Secretario (e) de la CEAD.

- 5.6 Que, dentro del presente proceso, los hechos controvertidos, investigados y que motivan el presente análisis son: determinar si el señor ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO, estudiante de la Facultad De Jurisprudencia, realizó o no actos de acoso en contra de la denunciante, de manera específica el día 05 de junio de 2019, en el patio de edificio antiguo perteneciente a la carrera de derecho de la Universidad Central, conforme se relata en la denuncia.
- 5.7 En ese sentido la prueba testimonial presentada por el sumariado, no guarda relación con los hechos controvertidos; pues, los testimonios de Diana Aguilar, Evelyn Bautista, Adrián Durán y Mauro Rodríguez develan que no se encontraban presentes en el momento y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados; o, que no percibieron tales hechos; es decir, tales medios probatorios no cumplen con los criterios de pertinencia y utilidad que establece el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. En la misma línea de análisis la documentación presentada acerca de la honorabilidad del denunciado y los cursos que de manera extra curricular toma, no son medios probatorios pertinentes pues no guardan relación con los hechos controvertidos.
- 5.8 En lo que respecta a la declaración realizada por el denunciado señor Alexis Vilatuña, la misma se ha basado en negar los hechos motivo de la denuncia presentada en su contray expresar una serie de hechos acerca de detrimentos sufridos por el denunciado; los mismos que, sin perjuicio de las acciones legales que puede tomar el denunciado, en torno a las vías jurídicas de las que se crea asistido, dentro del presente proceso administrativo no guardan relación con los hechos controvertidos, en consecuencia también devienen en improcedentes.

**6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y, DE HECHO, REALIZADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS:**

Habiendo expuesto los antecedentes, el objeto del sumario, la competencia de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, el respeto al debido proceso del que se ha hecho uso para garantizar el derecho de las partes como presupuesto esencial, las pruebas de cargo y de descargo y el detalle de las pruebas presentadas, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones:

- 6.1 Tomando en consideración los hechos controvertidos y con el fin de realizar una valoración probatoria apegada a la sana crítica que debe regir los pronunciamientos de ésta Comisión, es necesario contextualizar la naturaleza que tienen las inconductas de índole sexual como el acoso, para el efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como el del Penal Miguel Castro Castro vs Perú, Sentencia de fondo, Reparaciones y Costas, de 25 de noviembre de 2006, ha expuesto que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.” Entendiendo entonces, que la violencia sexual puede implicar actos que no incluyan contacto físico alguno, es menester delimitar cuál es el escenario probatorio que les asiste a las víctimas de este tipo de agresiones; así pues, el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca del “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica”, proporciona parámetros a tener en cuenta en este tipo de casos:

La Corte Interamericana por su lado, se ha pronunciado sobre la necesidad de ordenar, practicar y valorar pruebas que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos; y en el caso particular de conductas sexuales no consentidas, ha sostenido que no



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

puede exigirse prueba de la existencia de resistencia física, sino que es suficiente con que haya elementos coercitivos en la conducta.

Asimismo, ha sostenido que un Estado puede ser responsable por “no ordenar, practicar o valorar pruebas” que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos. Estos pronunciamientos son importantes considerando que las víctimas de violencia sexual, especialmente cuando ésta se ha dado en el ámbito privado, enfrentan importantes dificultades para aportarlas pruebas necesarias que permitan fundamentar la responsabilidad penal del agresor y, por ende, el tipo delictivo.

Se le otorga poco o nulo valor al dicho de la víctima, la primera reacción es no creerle; contrario a lo establecido en las normas penales, referentes a la libertad probatoria en donde la víctima es un testigo calificado. Esto también es contrario a los estándares interamericanos que sostienen que la violencia sexual es un tipoparticular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Por lo tanto, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

Más aún, la Corte Interamericana ha interpretado que es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios, y las presunciones para fundar una sentencia, “siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos”.

Tampoco se considera debidamente la evidencia psicológica o psiquiátrica, especialmente cuando es sabido que por lo general los delitos sexuales se cometen sin testigos y no siempre pueden reconocerse evidencias físicas. Es por ello que la prueba psicológica o psiquiátrica podría arrojar mayores elementos que informen el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la verdad de lo ocurrido.

Es decir, en aquellos procesos que refieren violencia sexual la declaración de la víctima tiene una relevancia particular, precisamente por las dificultades probatorias que estos hechos acarrearán.

- 6.2 Previo a realizar un pronunciamiento acerca de la declaración de la parte denunciante, es necesario señalar que la misma se receptó cuidando que la señorita denunciante no forme parte de un proceso de revictimización, pero garantizando el ejercicio del derecho a la contradicción que le asiste al denunciado. En ese sentido y a la luz de lo descrito en el numeral anterior, cabe recalcar que la declaración vertida por la denunciante dentro de la audiencia guarda relación con los hechos denunciados y que dieron inicio al sumario administrativo en contra del hoy sumariado.
- 6.3 Con base en lo indicado se colige que, mediante la prueba testimonial aportada por la denunciante, se verifica el cometimiento de actos de acoso por parte del sumariado en contra de la señorita MELANIE ALEJANDRA NAVARRETE ACUÑA, más todavía cuando el denunciado ha suscrito una carta compromiso con Bienestar Estudiantil a fin de no acercarse más a la denunciante, lo que se entiende como una aceptación tácita de responsabilidad; lo cual, se corrobora con el testimonio de la señorita Alison Tamara Pérez quien estuvo presente en el lugar y fecha en el que se llevaron a cabo los hechos contenidos en la denuncia presentada. Por lo que, en observancia del Art. 172 del Código Orgánico General de Procesos, se colige que los hechos probados son *“actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además (son) graves, precisos y concordantes, (por lo que) adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

*circunstancias expuestas por las partes con respecto a los puntos controvertidos”.*

- 6.4** En lo que respecta a las acciones tomadas por la señorita Fuentes en representación de la Coalición Feminista UCE, es importante manifestar que ésta Comisión no conoce que tal Coalición sea una organización legalmente constituida y reconocida por la Universidad Central del Ecuador; no obstante, se reconoce que el derecho que tienen los miembros de la Comunidad Universitaria de denunciar el presunto cometimiento de inconductas, es inherente a la calidad ya referida independientemente de su pertenencia a agrupaciones u organizaciones.
- 6.5** La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios no puede dejar de observar que el día 23 de octubre de 2019, Bienestar Estudiantil ofició a la Facultad de Derecho, la medida de protección de alejamiento de la víctima del agresor; la cual, a decir de la denunciante nunca fue cumplida, permitiendo que el denunciado sea su compañero de clases por dos periodos más. Hecho que puede acarrear una clara revictimización para la señorita MELANIE ALEJANDRA NAVARRETE ACUÑA.

**7. RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 10-E-2021-JJ, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que copio a continuación: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso”* (...); en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su *“Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados”*; establecida la competencia de este H. Consejo Universitario para resolver; en ejercicio de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, el H. Consejo Universitario, por mayoría de votos, **RESUELVE:**

- 1. Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante como anexo al oficio No. 086-CEAD, de fecha 17 de noviembre de 2021;**
- 2. Imponer al señor ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CUATRO PERÍODOS ACADEMICOS, de conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso tercero, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el art. 118 literal c) del Estatuto vigente, por haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en el Art. 207, literal e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” y literal g) “No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;” de la Ley Orgánica de Educación Superior; Art. 10 Tipos de Violencia inciso tercero, “violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos, o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la**



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que pueda tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley” de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en concordancia con el Art. 116, Faltas muy graves, literal c. “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” y d. “Incurrir en acoso, tipificado en la Ley y en el Código de Ética” del Estatuto Universitario vigente; Art. 25, Faltas muy graves, literal c. “Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima” y d. “Incurrir en acoso, tipificado en la Ley y en el Código de Ética” del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes y Art. 13. De las Conductas Indebidas, literal b) “Incurrir en actos de violencia de hecho o de palabra, faltando el respecto a los miembros de la comunidad en los espacios universitarios” y d) “Ejercer abuso de poder, hostigamiento, acoso, coerción, intimidación hacia cualquier miembro de la Institución en forma personal o mediante cualquier medio de información, redes sociales, formatos digitales, pasquines, grafitis u otros ámbitos de interacción social” del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador.

3. De acuerdo a lo que establece el Art. 55, Tipos de medidas de reparación, literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se recomienda como medida de reparación, que el sumariado ALEXIS LEONARDO VILATUÑA MORENO, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, en el término de -8- días presente las disculpas públicas por su proceder que riñe con las normas éticas de esta Institución de Educación Superior;
4. En los recaudos procesales se establecen indicios que hacen presumir la existencia de un delito, por tanto, se traslada la denuncia a la Fiscalía.
5. Finalmente, tomando en consideración lo señalado en el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios recomienda que se conmine a las principales autoridades de las Facultades para que cumplan con las medidas de protección que se dispongan en observancia del Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Género de la Universidad Central del Ecuador.

Esta resolución fue aprobada por mayoría de votos en sesión del Honorable Consejo Universitario. - NOTÍFIQUESE. - f). - DR. FERNANDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA PhD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Lo comunico a usted para los fines de ley. Lo certifico. -



**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.**  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**